



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.-** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LARISSA ACOSTA ESCALANTE, NEYDA ARACELLY PAT DZUL, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA, BAYARDO OJEDA MARRUFO, MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA Y ALBA CRISTINA COB CORTÉS.-

### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 16 de octubre de 2024, se turnó a esta Comisión Permanente Igualdad de Género la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 32 Bis y los incisos e) y g) de la fracción II del artículo 32 Ter de la Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Yucatán, suscrita por las y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa de MORENA, así como los diputados de las Representaciones Legislativas del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, todos de la LXIV Legislatura de este H. Congreso de Yucatán, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 04 de marzo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 353 por el que se expide Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la cual se presenta como

*Neyda Aracelly Pat Dzul*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

una medida positiva que debe traducirse en políticas públicas que tengan como principal finalidad que las mujeres alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos, siendo su última reforma publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 09 de diciembre del año 2023, mediante decreto 682.

**SEGUNDO.** En fecha 11 de octubre de 2024, la Diputada Naomi Raquel Peniche López, en representación de las y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa de MORENA, así como los diputados de las Representaciones Legislativas del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 32 Bis y los incisos e) y g) de la fracción II del artículo 32 Ter de la Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres.

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, quienes la suscribieron, señalaron lo siguiente:

*"En los últimos años, el rol de las mujeres en los ámbitos público, social y económico ha cobrado una relevancia significativa. Esto se refleja en la adopción de agendas internacionales que México ha ratificado, comprometiéndose a dar seguimiento a iniciativas que buscan fomentar la participación activa de las mujeres en puestos de decisión, en direcciones de instituciones, así como en altos cargos dentro de la esfera pública del país.*

*En este contexto, es importante destacar la ratificación por parte del Estado mexicano de diversos tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención Belem do Pará". Estos instrumentos jurídicos establecen directrices claras para los Estados Parte en relación con la promoción de la igualdad de género y la eliminación de las barreras que obstaculizan el pleno acceso de las mujeres a sus derechos. Esto incluye el derecho a un acceso equitativo a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, abarcando así la toma de decisiones en todos los niveles.*

*La tendencia hacia la implementación de la paridad en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) encuentra respaldo en el objetivo estratégico G.1 de la declaración de Beijing y su Plataforma de*



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

*Acción, el cual insta a los estados parte, adoptar medidas para garantizar la igualdad de acceso y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y en los procesos de toma de decisiones.*

*Este instrumento internacional subraya que la igualdad en la participación de mujeres y hombres no solo proporciona un equilibrio más representativo de la composición social, sino que también es un requisito fundamental para garantizar que los intereses de las mujeres sean debidamente atendidos en la formulación de políticas públicas. Por lo tanto, la participación equitativa de las mujeres no solo una cuestión de justicia, sino una condición esencial para la calidad y legitimidad de las decisiones gubernamentales.*

*De manera complementaria, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el Objetivo 5: Igualdad de género, establecen metas específicas como las 5.1.1 t 5.5.2, que enfatizan la necesidad de crear "marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación" Uno de los indicadores clave para medir el progreso en este ámbito es la proporción de mujeres en cargos directivos.*

*En cuanto al marco normativo mexicano, las recientes reformas legislativas han tenido un impacto significativo en el sector público, influyendo de manera directa en los procesos de toma de decisiones a nivel federal, estatal y municipal. En este contexto, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional de gran relevancia que incorporó el principio de paridad de género de forma transversal en los tres niveles de gobierno y en todos los ámbitos e instituciones, tanto de manera vertical como horizontal, Dicha reforma incluyó en el artículo 41 de la Constitución que "La ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas...." Además, la reforma extiende la observancia obligatoria del principio de paridad a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los órganos jurisdiccionales.*

*En el mismo sentido, esta política se encuentra alineada con lo establecida en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024 del Gobierno Federal, el cual señala que una mayor presencia de mujeres en espacios de decisión y posiciones estratégicas acelerará la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más firme, sostenible y rápida."*

*En el caso concreto de Yucatán, la protección de los derechos humanos está garantizada desde el texto constitucional, tal como se establece en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Yucatán: "Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece."*

*Este artículo refleja la armonización normativa entre la constitución local y la Constitución Federal, garantizando que las mujeres y hombres en el Estado de Yucatán cuenten con un marco jurídico amplio y robusto de protección de derechos humanos. Al incluir los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, se refuerza el compromiso local con estándares globales en materia de derechos, como los establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.*

*Como observamos, el avance legislativo en favor de la igualdad entre mujeres y hombres ha sido significativo y progresivo. No obstante, es crucial seguir fortaleciendo este proceso, ya que a pesar de los logros alcanzados, todavía existen barreras estructurales que limitan la participación y representación de las mujeres en altos cargos de la administración pública, tanto a nivel estatal como municipal.*

*El último Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el INEGI, muestra que al cierre de 2022 había 277 personas titulares de las instituciones de la Administración Pública Federal. De este total, los hombres representaron el 73.3% y las mujeres solo el 22.4%. Estos datos reflejan que la subrepresentación de las mujeres en puestos de liderazgo sigue siendo un obstáculo significativo para alcanzar una verdadera igualdad de género en la toma de decisiones.*



# GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

*Atendiendo a lo anterior, esta fracción parlamentaria propone una modificación a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, planteando cambiar el término "fomentar" por "garantizar" en lo que respecta a la participación de las mujeres en cargos directivos dentro de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado. Este cambio representaría un avance significativo, ya que se dejaría de depender de la "buena voluntad" de las personas la designación de mujeres en posiciones clave. Con esta modificación, la igualdad se convierte en un compromiso firme y obligatorio, y no en una simple opción. El término "garantizar" implica una acción concreta y vinculante que hace de la equidad una responsabilidad institucional, eliminando la posibilidad de que sea una decisión voluntaria o circunstancial.*

*Asimismo, se propone que esta medida se implemente de manera escalonada, es decir, que la paridad en los altos cargos de la Administración Pública, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y en el ámbito municipal se logre gradualmente, conforme los puestos vayan quedando vacantes. De esta manera, se asegura una distribución equitativa entre mujeres y hombres en las posiciones directivas, sin generar desajustes administrativos o conflictos internos. Con esta implementación gradual, se avanzará hacia la paridad efectiva: garantizando una representación equitativa, respetando los tiempos administrativos y minimizando el impacto en la operatividad institucional.*

*Este esfuerzo por alcanzar la igualdad de género está alineado con el trabajo que el Gobernador Joaquín Díaz Mena ha venido realizando, al conformar un gabinete paritario. La integración igualitaria de mujeres y hombres en altos cargos envía un mensaje claro: la capacidad y el talento no están limitados por el género.*

*Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos es fundamental para promover la igualdad de oportunidades y fortalecer la democracia. Este es un paso firme hacia la construcción de un gobierno que represente a todas y todos, donde la equidad no sea solo un ideal, sino una práctica cotidiana en beneficio del bienestar colectivo.*

...

**TERCERO.** Como se ha señalado anteriormente, en fecha 16 de octubre de 2024, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de diciembre de 2024, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Es por tanto que, con base en los antecedentes previamente señalados, esta Comisión dictaminadora, realizó las siguientes,

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley

Nepht Ansell y (21/12/24)



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XII inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, de igualdad de Género tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

**SEGUNDA.** Para comenzar con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, es importante partir de la premisa de que a lo largo de la historia, la desigualdad entre hombres y mujeres ha estado profundamente arraigada en las estructuras sociales y se ha visto reflejada en los sistemas legales de diversas culturas. Las leyes y normativas a menudo perpetuaban la subordinación de las mujeres, limitando su acceso a derechos y oportunidades fundamentales. Esta desigualdad se manifestaba en restricciones a la propiedad, la educación, el empleo y la participación en la vida pública, consolidando un orden social en el que los hombres ejercían el poder y las mujeres ocupaban roles secundarios.

En muchas sociedades, el marco legal establecía diferencias sustanciales en el trato de hombres y mujeres, otorgando a los primeros una serie de privilegios y negando a las segundas la plena capacidad jurídica. Las mujeres eran consideradas, en muchos casos, como dependientes de sus padres o esposos, con una autonomía limitada y una capacidad restringida para tomar decisiones sobre sus propias vidas. Esta situación legal contribuía a mantener un desequilibrio de poder y a perpetuar la discriminación de género en diversos ámbitos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Es por ello que se abrió paso a un proceso de transformación hacia la igualdad legal, el cual ha sido gradual y complejo, impulsado por movimientos sociales y la evolución de las concepciones sobre los derechos humanos. A lo largo del siglo XX, se produjeron importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho al voto, la igualdad salarial y la eliminación de leyes discriminatorias. Sin embargo, la lucha por la igualdad sustantiva continúa, ya que persisten desafíos en la implementación efectiva de las leyes y en la superación de las barreras culturales y sociales que obstaculizan la plena participación de las mujeres en la sociedad.

El contexto actual exige un enfoque integral que combine la reforma legal con la promoción de cambios culturales y la implementación de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades. Es fundamental reconocer que la igualdad ante la ley es solo un primer paso hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en la que mujeres y hombres puedan ejercer plenamente sus derechos y desarrollar su potencial sin discriminación.

**TERCERA.** El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres ha adquirido una relevancia significativa en el ámbito internacional, reflejada en la adopción de diversos instrumentos jurídicos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) establecen directrices claras para los Estados Parte en relación con la promoción de la igualdad de género y la eliminación de las barreras que obstaculizan el pleno acceso de las mujeres a sus derechos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En el ámbito nacional, es menester partir de que en el artículo 1° de la Constitución federal se consagra el principio de igualdad y se prohíbe toda discriminación motivada por el género, estableciendo un mandato constitucional de observancia obligatoria para todas las entidades federativas.

Aunado a lo anterior, la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 representó un avance trascendental al incorporar el principio de paridad de género de forma transversal en los tres niveles de gobierno y en todos los ámbitos e instituciones. Esta reforma, que modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos jurisdiccionales.

La adopción de acciones afirmativas, tales como las cuotas de género en candidaturas a cargos de elección popular y en la integración de órganos colegiados de la administración pública, representa una herramienta jurídica para corregir las desigualdades estructurales y garantizar una representación más equitativa de las mujeres en la esfera pública. Estas medidas buscan acelerar la consecución de la paridad de género en ámbitos donde históricamente ha existido una subrepresentación femenina.

Por su parte, la arquitectura jurídica de la igualdad de género en Yucatán se fundamenta en un entramado normativo complejo y en una creciente conciencia sobre la necesidad de garantizar la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, experimentando una notable evolución en el plano normativo. De esta



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

forma, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, promulgada en 2016 constituye el *corpus juris* fundamental en esta materia y su *ratio legis* se orienta a la erradicación de toda forma de discriminación por razón de sexo, propugnando la igualdad sustantiva a través de la implementación de medidas de nivelación y la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal.

No obstante, a pesar de los avances legislativos, persisten desafíos en la implementación efectiva de la igualdad de género. El documento de análisis legislativo señala que "todavía existen barreras estructurales que limitan la participación y representación de las mujeres en altos cargos de la administración pública, tanto a nivel estatal como municipal". En este sentido, se propone una reforma a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, que plantea cambiar el término "fomentar" por "garantizar" en lo que respecta a la participación de las mujeres en cargos directivos, con el objetivo de fortalecer la obligatoriedad de la equidad de género en la administración pública.

El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental que sustenta la democracia y el Estado de Derecho y, su consecución, requiere de un enfoque multidimensional que abarque no solo el ámbito jurídico, sino también el cultural y social. Y, como se mencionó previamente, se han logrado avances significativos en el reconocimiento y la protección de este derecho, pero es necesario seguir trabajando para superar los desafíos persistentes y garantizar su plena realización en el Estado de Yucatán y en todo México. La consolidación de un marco jurídico sólido, la implementación de políticas públicas efectivas y la promoción de un cambio cultural son elementos clave para construir una sociedad más justa e igualitaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**CUARTA.** En el entramado normativo del estado de Yucatán, la eventual sustitución del verbo "promover" o "fomentar" por "garantizar" en la preceptiva relativa a la obligatoriedad estatal en la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres conllevaría una transmutación ontológica de la naturaleza de dicha obligación, transitando de una *obligatio de faciendi* de medio a una *obligatio de risultato* de garantía efectiva. Este cambio semántico, aparentemente exiguo, incidiría de manera sustancial en la exigibilidad, la justiciabilidad y la eficacia del *ius aequalitatis generis* en el ordenamiento jurídico local.

A manera de explicación de lo señalado anteriormente, la utilización del vocablo "promover" o "fomentar" en una norma jurídica establece un mandato de optimización, donde el Estado asume la responsabilidad de implementar políticas públicas, programas y acciones tendientes a fomentar y desarrollar la igualdad. Esta obligación se caracteriza por su flexibilidad teleológica, permitiendo al ente estatal un margen de discrecionalidad en la selección de los instrumentos y la gradualidad en su implementación, supeditada a la disponibilidad presupuestaria y a las prioridades gubernamentales *pro tempore*. La evaluación del cumplimiento de esta obligación se centra primordialmente en la diligencia debida en la ejecución de las medidas adoptadas, sin que la ausencia de una igualdad *de facto* constituya *per se* un incumplimiento normativo. Por contraposición, la inserción del verbo "garantizar" instaure una obligación de aseguramiento, donde el Estado se erige como deudor jurídico del resultado material de la igualdad entre hombres y mujeres.

Esta mutación lingüística implica una vinculación teleológica estricta, exigiendo al Estado la adopción de todas las medidas necesarias y efectivas para que el derecho a la igualdad se materialice en la esfera fáctica, erigiéndose como



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

un derecho subjetivo pleno, susceptible de ser invocado ante los órganos jurisdiccionales para exigir su tutela efectiva con un rol más activo en la restitución y reparación de las situaciones de desigualdad, pudiendo incluso ordenar la implementación de acciones positivas de carácter obligatorio para asegurar el cumplimiento de dicha garantía.

En el ámbito de la responsabilidad estatal, la obligación de "garantizar" trascendería la mera obligación de actuar diligentemente, extendiéndose a la responsabilidad por omisión ante la persistencia de desigualdades estructurales. El Estado estaría obligado no solo a abstenerse de realizar actos discriminatorios, sino también a adoptar medidas preventivas y correctivas eficaces para erradicar las prácticas discriminatorias provenientes de terceros y para compensar los efectos de la discriminación histórica, involucrando a las mujeres en la vida económica y política del Estado.

Finalmente, desde una perspectiva deontológico-jurídica, la adopción del verbo "garantizar" reafirmaría el compromiso del Estado yucateco con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que enfatizan la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para asegurar la igualdad y la representación política de las mujeres *de facto*.

Es así que, la sustitución de los vocablos "fomentar" y "promover" por "garantizar" en el texto normativo yucateco relativo a la igualdad de género no constituiría una mera modificación léxica, sino una reconfiguración fundamental de

Neyda Amelky R. Dz. / Dep



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

la obligación estatal. Implicaría el tránsito de un mandato de acción flexible a una exigencia de resultado vinculante, fortaleciendo la justiciabilidad del derecho a la igualdad, incrementando la responsabilidad del Estado y potenciando la eficacia de las medidas destinadas a erradicar la discriminación y alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el estado de Yucatán.

**QUINTA.** En resumen, las propuestas vertidas en esta Comisión Permanente fueron debidamente analizadas y se concluyó que la iniciativa que motiva este documento legislativo, implica un impacto significativo en la búsqueda de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres yucatecas, toda vez que representa un avance se fortalece el marco legal y se establece un compromiso más firme para promover la participación de las mujeres en cargos directivos. Es así que las propuestas de modificación fueron consideradas en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; las cuales sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto, siendo que todas estas modificaciones perfeccionaron las disposiciones previstas.

Por todo lo expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos que la presente reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados previamente.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción XII inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

DECRETO

**Que modifica la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Yucatán, en materia de participación y representación en la vida económica y política de las mujeres.**

**Artículo único.** Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 32 bis y los incisos e) y g) de la fracción II del artículo 32 ter de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis. De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica Estatal**

...

I. ...

a) a la e). ...

...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Garantizar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su género están relegadas de puestos directivos, especialmente.

d) a la I). ...

**Artículo 32 Ter. De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres**

...

I. ...

Verif. Ance 1/1 Pat-1201



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

a) a la h). ...

II. ...

a) a la d). ...

e) Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

f). ...

g) Garantizar la paridad de género y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos laborales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de cualquier autoridad estatal o municipal.

**Transitorios:**

**Entrada en vigor.**

**Artículo Primero.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Designaciones y nombramientos.**

**Artículo Segundo.**

A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en cualquier autoridad estatal o municipal del Estado de Yucatán, deberán asegurar que, en las nuevas designaciones y nombramientos, se cumpla con el principio de paridad de género, garantizando que mujeres y hombres ocupen los altos cargos en condiciones de igualdad.

**Implementación escalonada.**

**Artículo Tercero.**

La implementación de la paridad de género en los altos cargos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en cualquier autoridad estatal o municipal del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de forma escalonada, de acuerdo con la vacante de los puestos disponibles.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Derogación tácita.**

**Artículo Cuarto.**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE USOS MULTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

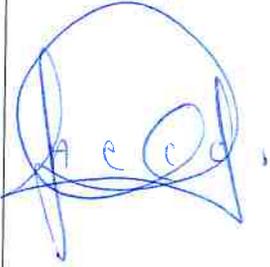
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.		
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA.		
VOCAL	 DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO.		
VOCAL	 DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA.		
VOCAL	 DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS.		

*Esta hoja corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Yucatán, en materia de participación y representación en la vida económica y política de las mujeres.*